

sa por que los que alguna cosa vendierē vayan a gelo fazer saber en la dicha casa que señalare 7 fecho el dicho pregon si alguno o algunos ouierē vendido o vendierē dende adelāte alguna cosa sean tenidos de gelo fazer saber al dicho arrendador o fiel o cogedor en la dicha casa q̄ señalare d̄spues q̄ los dichos p̄gonos fuerē fechos fasta cinco dias primeros siguientes dentro de los quales sea tenido el v̄dedor dele pagar el alcauala delo que assi ouiere vendido o trocado: los quales dichos cinco dias se cuentē en esta manera q̄ si la venta se fiziere en lunes en qualquier hora del día que lo faga saber 7 le pague el viernes en todo el día fasta el sol puesto. E por esta mesma manera fagan saber 7 pagar lo que se vendiere 7 trocare en qualquier d̄los otros dias declarando por granado 7 por menudo lo que vendierē 7 lo que trocarē 7 porque quantia 7 a que personas 7 en que día. 7 si al dicho plazo no gelo fizierē saber 7 no pagare la dicha alcauala que le pague el alcauala delo que montare lo que assi ouiere vendido o trocado al dicho arrendador o fiel o cogedor o a quien su poder ouiere con mas el dobro. 7 si no fallarē al dicho arrendador o fiel o cogedor dentro en la dicha casa para gelo notificar que lo faga saber a su muger o alguno de su casa. 7 si ay no fallarē alguno para gelo notificar que gelo fagan saber a vno o dos vezinos delos mas cercanos q̄ pudieren ser auidos dela tal calle donde morare o posare el dicho nuestro arrendador o fiel o cogedor dentro en el dicho plazo para que ellos lo fagan saber al dicho nuestro arrendador o fiel o cogedor quando lo pudieren auer 7 sean tenidos de gelo fazer saber so la dicha pena. E otrosi d̄tro del dicho termino ponga en deposito en poder del alcalde de aquel lugar o de quien el mandare lo que montare para que acudan con ello al dicho arrendador o fiel o cogedor so la dicha pena. 7 esso mesmo sea tenuto el cōprador de fazer saber al dicho arrendador o fiel o cogedor lo que cōprare o trocare 7 de que personas por la forma 7 manera suso dicha que lo ha de fazer saber el v̄dedor dentro de tres dias despues que la dicha venta o troques fueren fechas so pena de pagar la dicha alcauala con la dicha pena contando esto tercero día como se ha de contar el dicho quinto día porque si el dicho v̄dedor no lo fiziere saber en el dicho termino como dicho es lo sepa del cōprador para cobrar del dicho v̄dedor o trocador lo q̄ mōrare el alcauala delo q̄ assi v̄diere o trocare. pero si el v̄dedor lo fiziere saber en el dicho termino q̄ en caso que el comprador no lo faga saber no caya por ello en pena alguna. E si el dicho v̄dedor o trocador no fuere del lugar donde se faze la venta o troque: o fuere hōbre poderoso o official nuestro o del tal lugar donde se faze la venta o troque quel dicho comprador sea tenuto d̄ retener en si delos m̄s. que ouiere de dar ala tal p̄sona dela venta o troque que con el fiziere lo que montare el alcauala dello fasta quel dicho v̄dedor o trocador le trayga carta d̄ pago del n̄ro arrendador o fiel o cogedor como es contento del alcauala d̄ lo que assi v̄dio o troco: 7 si assi no lo fiziere el dicho cōprador q̄ sea tenuto de pagar el alcauala con la meytad mas al dicho n̄ro arrendador o fiel o cogedor delo que assi cōpro o troco. Pero si el v̄dedor fuere abemido con el dicho arrendador o fiel o cogedor por todo lo q̄ v̄diere mādamos quel cōpra

delo

q̄ manifestar el n̄ro
d̄tro

q̄ se p̄pone al
cauala